

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE:

1- Que mediante la Resolución 131-1016 del 2 de diciembre de 2011, notificada por aviso fijado por edicto 0041 del 20 de diciembre del 2011 fijado en cartelera de la secretaria general de La Corporación por un término de (10) días hábiles, otorgo concesión de aguas superficiales a la sociedad **KARAWA SAS**, con Nit 900.394.208-1, representada legalmente por la señora **ROSA MARIA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.417.805, para uso doméstico , en beneficio del predio identificado con FMI 017-902, ubicada en el Municipio de la Ceja- Antioquia, (actuación contenida en el expediente 05.376.02.12826)

2- Revisado el sistema de La Corporación se evidencio que sobre el predio identificado con folio de matrícula 017-902, se encuentra una concesión vigente bajo la resolución 131-1425-2020 del 29 de octubre del 2020 contenida en el expediente ambiental 05.376.02.36437, otorgada a la sociedad **KHANIA S.A.S** , dado en la anotación numero 12 del presitado folio ,hubo un cambio de titularidad del derecho real de dominio de la sociedad **KARAWA S.A.S** a la sociedad **KHANIA S.A.S**.

3- En el entendido de que hubo cambio de titularidad del derecho real de dominio y que la concesión otorgada a KARAWA S.A.S se encuentra vencida se procede al archivo del expediente 05.376.02.12826.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales.

Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*”

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que no hubo solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales y revisadas las bases de datos de La Corporación, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **05.376.02.12826**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente N° **05.376.02.12826**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad KARAWA S.A.S, a través de su representante legal la señora **ROSA MARIA OSORIO**, o quien haga sus veces al momento, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.12826

Proyectó: Abogado-Alejandro Echavarría Restrepo/ Sara Giraldo

Fecha: 09/03/2022

Asunto: Concesión de Aguas - Archivo de Expediente.

Trazabilidad : control y seguimiento- fila 366